

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 36

Serie 2015-2016

**Presentada por:** Administración

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA DE SEGREGACIÓN, ASÍ COMO EN LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA CON CONDICIONES RESTRICTIVAS, CON O SIN HIPOTECA, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN, SEGREGACIÓN Y VENTA DE LAS UNIDADES RESIDENCIALES DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SUNSET HARBOR, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL BARRIO AMELIA, SECTOR VIETNAM DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de un predio de terreno compuesto de 12.0726 cdas. equivalente a 47,450.2224 m.c., en el Barrio Amelia, Sector Vietnam de Guaynabo, Puerto Rico, en el cual ha desarrollado y construido un proyecto de viviendas de interés social conocido como "Sunset Harbor" Phase I, que consiste de 83 unidades residenciales.

Por Cuanto: Se requiere que el Municipio segregue de la finca principal de 12.0726 cdas., los ochenta y tres (83) lotes donde radican las unidades residenciales allí construidas, para una vez segregados, adjudicarlos en compraventa a los participantes previamente cualificados por el Departamento de la Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Por Cuanto: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 2.001 establece que:

"Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

(m) ...

(n) ...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de

la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicable.

(p) ...

(q) ...

(r) ...

(s) ...

(t) ...

(u) ...”

El Artículo 9.005 establece que:

“Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.”

Por Cuanto:

Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública para segregar de la finca principal, que se describe en el Primer POR TANTO, Sección 1ra de esta Ordenanza, los ochenta y tres (83) lotes residenciales allí construidos, así como a comparecer en las respectivas escrituras de compraventa vendiendo a los participantes previamente cualificados por el Departamento de la Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, las unidades residenciales con sus respectivos solares.

Por Tanto:

**ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 14 DE OCTUBRE DE 2015:**

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública para segregar de la finca principal, los ochenta y tres (83) lotes residenciales allí construidos, así como para comparecer en las respectivas escrituras de compraventa, a los participantes previamente cualificados por el Departamento de la Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo, propiedad que se describe como sigue:

“Parcela en el Barrio Amelia del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta punto dos mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (47,450.2224) equivalentes a doce punto cero setecientos veintiséis cuerdas (12.0726 cdas.). En lindes por el NORTE, con las Urbanizaciones Villa Concepción I, Villa Concepción II, otros terrenos del Municipio de Guaynabo donde radica el Gimnasio Boxístico de Guaynabo y con la Calle ‘A’; por el SUR, con la Calle tres (3) y los solares VG cuarenta y seis (VG-46), VG ochenta y seis (VG-86), VG cincuenta y tres (VG-53), VG cincuenta y seis (VG-56), VC diecisiete (VC-17), VC dieciséis (VC-16), VC quince (VC-15), VC catorce (VC-14) y VC doce (VC-12); por el ESTE, con las Calles ‘I’ y ‘N’; y por el OESTE, con terrenos del Municipio de Guaynabo donde radica el Gimnasio Boxístico de Guaynabo, con las Urbanizaciones Villa Concepción II y Villa Concepción I y con la Calle Ponce de León.”

La antes descrita finca fue creada por agrupación según surge de la Escritura número Doce (13) del trece (13) de mayo de dos mil trece (2013) ante el Notario Rafael Quiñones Vigo, presentada para su inscripción al Asiento 93 Diario 564 del Registro de la Propiedad de Guaynabo, el día 15 de mayo del 2013.

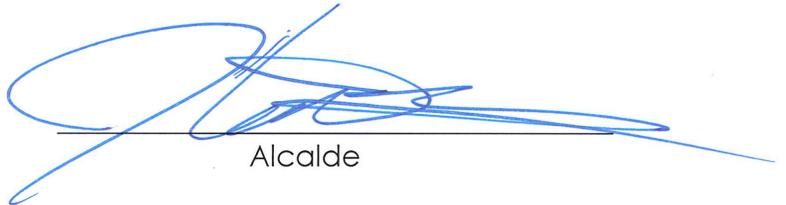
Codificación número: 040-092-032-33-51 / 040-000-006-08.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de octubre de 2015.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de octubre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla  
Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Carlos M. Santos Otero  
Carmen Báez Pagán  
Aída M. Márquez Ibañez

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Luis A. Rodríguez Díaz  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Lilliana Vega González  
Omar Llópiz Burgos  
Andrés Rodríguez Rivera

Excusado: Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 15 de octubre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2015.

José A. Suárez Santa  
Secretario